



PROCESO DECLARATIVO UNIÓN MARITAL DE HECHO

Rad. 686893189001-2024-00029-00

DEMANDANTE: DIANNY MARCELA MALDONADO GARCIA C.C. No1.095.796.886

DEMANDADO: LUIS ALBERTO MALDONADO TORRES C.C. No. 1.097.608.080

Al Despacho del Señor Juez, para lo que estime conveniente proveer, informando que, mediante correo institucional del 15/03/2024 a las 11:56 AM, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Carmen de Chucurí remite por competencia demanda verbal de existencia unión marital de hecho, declaración y disolución de sociedad patrimonial.

San Vicente de Chucurí, veinticinco (25) de abril de 2024

KAROL TATIANA RUEDA CHÁVEZ

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO SAN VICENTE DE CHUCURÍ,
SANTANDER**

San Vicente de Chucurí, Santander, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

DIANNY MARCELA MALDONADO GARCIA, a través de apoderado judicial presenta demanda verbal de existencia de unión marital de hecho y declaración y disolución de sociedad patrimonial, en contra del señor **LUIS ALBERTO MALDONADO TORRES**, por lo que una vez revisado el expediente y revisada la actuación de conformidad con el artículo 82 del Código General del Proceso, y la Ley 2213 de 2022, el Despacho procederá a inadmitir la demanda, por lo siguiente:

1. El inciso quinto de la Ley 2213 de 2022, señala:

“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando sesoliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibiránotificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de susanexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder eldemandante cuando al inadmitirse la demanda presente. El escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por elcumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”. (Subrayado fuera del texto).

Revisado los anexos, se observa que, no se encuentra constancias de envío o de entrega efectiva de las copias de la demanda y sus anexos a la parte demandada.

AGREGAR

2. Respecto al objeto de la demanda y pretensiones

En este asunto, se le recuerda a la parte la parte actora que es necesario precisar tres situaciones jurídicas diferentes; la primera es la declaración de la Unión Marital de Hecho; la segunda, la Existencia de la Sociedad Patrimonial de Hecho entre Compañeros Permanentes y la tercera, la consecuente Disolución de dicha sociedad, para iniciar posteriormente el trámite de liquidación de la misma.

Lo anterior, debido que se observan en los hechos y pretensiones que se hace referencia a asuntos propios del proceso liquidatorio estando promoviendo proceso declarativo, acumulando indebidamente pretensiones.



Por lo que **se debe adecuar la demanda así:**

- **Corregir y/o aclarar cuál es la acción** que se quiere promover si la señalada en la Ley 54 de 1990 modificada por la Ley 979 de 2005 o la del artículo 154 del código civil.
- **Corregir las pretensiones** pues se solicita decretar la cesación de efectos civiles, pero no se observa que anteriormente ya se haya declarado la existencia de la unión marital de hecho y en la pretensión segunda se refiere a trabajo de partición propio del proceso liquidatorio, **haciendo parte de otro proceso** que requiere interposición de una demanda, pese a que eventualmente se adelante en el mismo expediente. Debe adecuarse las pretensiones únicamente al trámite declarativo.
- **Retirar** el hecho 7 pues se estaría en el proceso declarativo.

3. Poder

De conformidad con lo anterior, esto es la acción que se promueve, el objeto de la demanda y las pretensiones se debe **corregir** el poder

4. De conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, deberá **informar** cómo se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del demandado
5. El certificado de libertad y tradición tiene como fecha de impresión el 15/12/2023, vigencia superior a 30 días de antelación a la radicación de la demanda. Por lo que debe allegarse con fecha de expedición no mayor a un (01) mes con el fin de verificar la situación jurídica actual del mismo.
6. Se le **requiere** a la parte demandante para que haga claridad sobre los ingresos mensuales de ambos conyugues.
7. Deberá **allegar** los anexos y/o pruebas por separado con su debida nominación, los mismos deberán allegarse en archivo PDF.
(ej. 001Demanda, 002CédulaCiudadanía, 003RegistroCivilNacimiento, etc).

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo del Circuito de San Vicente De Chucuri,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda verbal de declaratoria de existencia de unión marital de hecho y declaración y disolución de sociedad patrimonial, promovida por **DIANNY MARCELA MALDONADO GARCIA**, a través de apoderado judicial en contra del señor **LUIS ALBERTO MALDONADO TORRES**, por las razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada. (Art. 90 C.G.P.).

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Reynaldo Antonio Rueda Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo
San Vicente De Chucuri - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af8c2450b971ea5f53f0612ac8825bac6c26c6cbd977cf6e1d1d03c591dabc3c**

Documento generado en 26/04/2024 03:17:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>